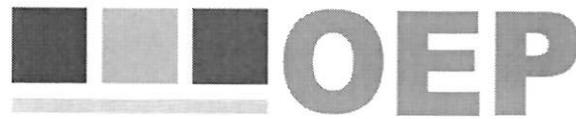


INF.FIS.UTF. N° 079/2023



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PUEBLO
UNIDO” – COCHABAMBA
(PUN)**

La Paz, 09 de mayo de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1	Balance General sin movimiento.....	6
2.2	Estado de Resultados sin movimiento.....	7
2.3	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	10
A.	Clasificador Presupuestario.....	12
B.	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico.....	13
C.	Notas a los Estados Financieros.....	14
III.	CONCLUSIÓN.....	16
IV.	RECOMENDACIÓN.....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 079/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PUEBLO UNIDO” (PUN) COCHABAMBA**

Fecha : La Paz, 9 de mayo de 2023

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba.



Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

El Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante Resolución N° 362/2004 de 28 septiembre de 2004, dispuso el reconocimiento de la personería jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Pueblo Unido” con la sigla PUN para su participación en procesos electorales en el ámbito del municipio de Pasorapa, provincia de Campero del departamento de Cochabamba, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1 OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente,



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

competente y suficiente respecto al uso y destino de los recursos de la organización política.

- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2 OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 31 de enero de 2022, firmada por Juan Alfredo Sarmiento Rojas, Delegado titular de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, adjuntando:
 - Programa Operativo Anual (Detalle de actividades y presupuesto gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Pueblo Unido) (Fojas 11).
 - Resolución N° 1/2022 (Foja 1).

Con referencia a la fecha de presentación de la nota con información relacionada al Programa Operativo Anual y presupuesto de la Gestión 2022, ésta fue presentada al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, tal como consta en Hoja de Ruta TEDCBA-PRES.CBA-70/2022; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 31 de marzo de 2023, con referencia: “Presentación de Estados Financieros”, a la cual adjuntan:
 - Balance General sin movimiento al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Estado de Resultados sin movimiento al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Hoja de Trabajo Balance General comparativo sin movimiento por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022 (Foja 1).
 - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022 (Foja 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).



- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 (Fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral de Cochabamba, tal como consta en la Hoja de Ruta TEDCBA-PRES.CBA-352/2023; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88° (plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y al instructivo TSE-PRES-UTF N° 006/2022 del 03 de noviembre de 2022.

1.3 ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2022, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba.

1.4 APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.

1.5 REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, se registra a Juan Alfredo Sarmiento Rojas como Delegado de la organización política.

1.6 HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2019 al 2021, de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 037/2021	30/03/2021
2019	Final	INF.FIS.UTF. N° 089/2021	31/05/2021
2021	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 251/2022	07/11/2022

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Nota 1.- Revisados los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización, se evidencia que en la carpeta de antecedentes de agrupaciones ciudadanas de Cochabamba, la agrupación ciudadana “Pueblo Unido” (PUN), **no presentó los Estados Financieros anuales de la Gestión 2020** como establece el artículo 87° (Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, ante esta situación la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboró el Informe TSE-UTF. N° 015/2021 referido a *“Informe sobre la presentación de Estados Financieros Gestiones 2019 y 2020 de las Organizaciones Políticas ante el Tribunal Supremo Electoral”*, por lo que no se realizó la fiscalización correspondiente.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación adjunta a la nota sin número de 31 de marzo de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, se han establecido las deficiencias que se describen a continuación:

2.1 Balance General sin movimiento

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, referida a los importes expresados en el Balance General se estableció la siguiente observación:

- Caja General

Se verificó que en la cuenta “Caja” se expone un importe de **Bs3.500,00**, mismo que se mantiene sin movimiento desde la gestión 2021

Asimismo, no existe un **Arqueo de Caja** que respalde el saldo expuesto y describa al Responsable de la custodia del efectivo.

De igual manera, no existe pronunciamiento de la agrupación ciudadana sobre la razón por la que no se abrió una cuenta bancaria para la administración del efectivo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible” (las negrillas son nuestras).

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo” (las negrillas son nuestras).

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

Artículo 77° (Manejo de Caja)

“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (las negrillas son nuestras).

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).*

El hecho de que la cuenta “Caja” se encuentre sin movimiento y que no se haya aperturado una cuenta bancaria, así como las razones de no su apertura, ratifica que la organización política no ejecutó ninguna actividad política programática que denote su vigencia a través de la generación de información del movimiento económico financiero durante este periodo.

2.2 Estado de Resultados sin movimiento

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, no reporta ingresos durante la gestión, siendo el importe registrado **Bs0.00** (cero); asimismo, se expone gastos operativos con saldo **Bs0.00** (cero) y no adjuntan justificación o aclaración de las operaciones no ejecutadas correspondiente a las siguientes partidas presupuestarias:

Detalle	Importe Bs
INGRESOS	
Ingresos por Aportaciones	0,00
Ingresos por Eventos	0,00
Ingresos por Autofinanciamiento	0,00
Más: Actualización en Ingresos (UFVs)	0,00
GASTOS OPERATIVOS	
Gastos Generales	0,00
Menos: Actualización de Gastos y Costos	0,00
RESULTADO EN OPERACIÓN	0,00
Otros Ingresos	0,00
Otros Egresos	
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	52,26
RESULTADO DE LA GESTIÓN	-52,26

Fuente: Documentación proporcionada por la organización política

Esta situación demuestra que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política-programática a la población y a los militantes y/o simpatizantes de la organización política, con el fin de mantener su vigencia a través de la generación del movimiento económico financiero.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 22° (Educación ciudadana)

*“Son todas las actividades que llevan adelante **orientadas a difundir su actividad política-programática en la población** y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.*

***Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral”** (las negrillas son nuestras).*

Artículo 70° (Forma de obtención de recursos)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*

*a) **Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).***

- b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.

*III. Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero**, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 91° (Estados financieros sin movimiento)

- I. En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.*
- II. La remisión **de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones** consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.*

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) “*La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas***” (las negrillas son nuestras) de igual manera lo establece el **artículo 12° (Gradación de Sanciones)** del Reglamento de

Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrillas son nuestras).

La presentación de estados de resultados sin movimiento no permitió realizar la fiscalización correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2022 orientadas a difundir los valores esenciales de la democracia, lo que podría ocasionar que sea pasible a sanciones de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

2.3 Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

En el Programa Operativo Anual de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, se incluyó las siguientes actividades:

- *Socialización y Difusión de Conciencia democrática y valores en libertad y justicia y pluralismos.*
- *Difusión de material político relacionado a los derechos y deberes de los ciudadanos y la importancia de la misma.*
- *Recopilación de información sobre necesidades de la región de infraestructura como humanísticas.*

De la revisión al contenido del POA, se estableció que no se realizaron los eventos citados, por lo tanto no existe evidencia objetiva ni las razones por las cuales no se habría cumplido las actividades planificadas.

Si bien, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs2.258,00**, sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs0,00 (cero)**, concluyéndose que no se ejecutó el **100 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

“...I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse de la campaña electoral.”

II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)...”.

Artículo 66° (Presupuesto anual)

“...I. El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).

III. Las actividades de educación ciudadana por las agrupaciones ciudadanas municipales podrían incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

La deficiencia comentada, no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del presupuesto.

Es importante mencionar que el presente informe fue elaborado en virtud a que la organización política no presentó movimiento económico financiero (recursos y gastos) a pesar que presentó su Programa Operativo Anual (POA) con actividades a ser ejecutadas en la gestión 2022, y que a la fecha de emisión del presente informe la organización política cuenta con personalidad jurídica vigente, limitándose la revisión de los estados financieros por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, el presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deben ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros y documentación de respaldo, conforme lo establece el artículo 119° (Informe de Fiscalización) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, recomendaciones que se presentan a continuación:



A. Clasificador Presupuestario

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba; situación que deberá ser expuesta en las notas a los estados financieros de la Gestión 2022 respecto a si el clasificador presupuestario es propio o en su caso el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe INF.FIS.UTF. N° 251/2022 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; al respecto, en esa instancia los responsables de la agrupación ciudadana indicaron el interés de proceder a elaborar el clasificador presupuestario propio; sin embargo, se advierte el incumplimiento a lo manifestado por lo que la observación es reiterada debido a su incumplimiento.

Artículo 65° (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento que establece:

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia** de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La no presentación de su propio clasificador presupuestario o la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitirá contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del

presupuesto anual, que incluyan los rubros y partidas detalladas en los estados financieros.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, que en la próxima gestión que remitan los estados financieros, se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar su propio clasificador presupuestario y/o haber tomado la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, aspecto que se debe ser considerado a fin de evitar posibles sanciones por su recurrencia.

B. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*



Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”*
(las negrillas son nuestras).

La no acreditación restringirá la comunicación efectiva con el Responsable económico, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a información remitida de forma clara y precisa, respecto a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para que se lleven adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y remitan la constancia de acreditación a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su consideración.

C. Notas a los Estados Financieros

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitirán comprender el contenido de las mismas y estas sean útiles para la toma de decisiones.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en los estados financieros presentados por la organización política a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Por lo mencionado en los puntos **2.1, 2.2 y 2.3**; corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por **no existir manejo económico financiero** por parte de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba; sin embargo, corresponde sugerir a la agrupación ciudadana considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos y actividades que principalmente se producen por los aportes de sus simpatizantes, teniendo que acreditar también, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana.

Asimismo, deberán considerar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar acabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y la difusión de documentos políticos programáticos.

Por otra parte, deben tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el artículo 58° (Cancelación de Personalidad Jurídica), inciso d) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 como causales entre otras las siguientes: **“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”** (las negrillas son nuestras).

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, presentó estados financieros correspondientes a la Gestión 2022, **sin movimiento** cumpliendo por fines de formalidad lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por tanto, no corresponde efectuar el trabajo de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Asimismo, al constituirse el presente informe en el primer envío de estados financieros sin movimiento a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022; por lo que en cumplimiento al artículo 12° inciso a) punto aii. del citado reglamento, corresponde que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

IV RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se **notifique** con el presente informe más la Resolución de amonestación a la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lidia Juana de la Cruz
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


..ic. Arnaldo Gabriel Espinoza
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM PUN CBA.

